

Entre los suscritos, CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de representante legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo PA FINDETER (PAF), constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuentes de Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará LA CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, SISCOTEL LTDA. con NIT. 804.013.234-1, representada legalmente por MINA RUEDA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.294.540 expedida en Bucaramanga, entidad que, en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el CONTRATISTA; hemos acordado celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 102346-010-2022 (PAF-MEN3-O-089-2021), en adelante EL CONTRATO, que se regulará por las cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo P.A. FINDETER P.A.F. MEN REGRESO A LA PRESENCIALIDAD y SISCOTEL LTDA., celebraron el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), el CONTRATO, cuyo objeto consiste en: "OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es contratar la "EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE REQUIERAN INTERVENCIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES PARA EL REGRESO A LA PRESENCIALIDAD GRUPO 6 BOLÍVAR".
- 2. De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA del CONTRATO, el plazo de ejecución de este se pactó en los siguientes términos: "CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo global del contrato es de TRES (3) MESES, que se contabilizarán a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del respectivo CONTRATO. (...)
- **3.** De conformidad con la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**, el lugar de ejecución se pactó en los siguientes términos:

"Las obras por ejecutar para el Grupo 6 - Bolívar se realizará en las sedes descritas en el numeral 2.2. de los presentes Estudios Previos, documento que hace parte integral del presente documento. (...)".

4. El día ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), se suscribió el ACTA DE INICIO

Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez. Revisó: José Luis Ariza de LaValle.





del **CONTRATO**, fecha en la que se inició la ejecución del objeto contractual, estableciendo como fecha de terminación del CONTRATO el día ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022).

- 5. El día siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022) las partes suscribieron el OTROSÍ No. 1 al CONTRATO, mediante el cual se MODIFICÓ el listado de sedes priorizadas para la ejecución de obras de mejoramiento; se PRORROGÓ el plazo de ejecución del CONTRATO por el término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, contados a partir contados a partir del nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el veintitrés (23) de julio de dos mil veintidós (2022) y se adicionó al valor del CONTRATO, la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 99.361.961,00) M/CTE.
- 6. El día dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), las partes suscribieron ACTA DE SUSPENSIÓN No.1 al CONTRATO, mediante el cual se SUSPENDIÓ la ejecución del CONTRATO por el término de SIETE (07) días, contados a partir del dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), y hasta el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintidós (2022).
- 7. Mediante oficio C.FT.31-22 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), el CONTRATISTA DE OBRA solicitó la suspensión del CONTRATO en los siguientes términos:

"(...) La presente es para informarle que como se ha comentado con anterioridad en la I.E Las Flores, sede los limones municipio de Pinillos no ha bajado el nivel de inundación desde que se inició el proyecto, esto debido a que está rodeada del rio Magdalena y de una ciénaga, con las intensas lluvias estas han ocasionado inundaciones y rompimiento de los diques de tal forma que no se ha podido intervenir las obras previstas, es de anotar que el material ya se encuentra en la escuela pero por los niveles de inundación ha sido imposible el inicio de labores.

Todo el material requerido para las intervenciones de la batería sanitaria estaba en la escuela con las esperanza que en cualquier momento se podrían ejecutar las actividades, pero desafortunadamente esto nunca sucedió, por lo tanto, nos vimos en la obligación de retirar el material y se organizó el retiro del mismo para ubicarlo en una bodega en la cabecera municipal acarreando costos adicionales de transporte, mano de obra y bodegaje, debido a que no se puede mantener en la escuela, primero por la seguridad que se roben los materiales ya que el celador terminó contrato, por otro lado, la humedad que hay inclusive dentro del aula puede afectar los materiales y las pérdidas serían mayores, adicionalmente la cubierta esta que se cae como se puede evidenciar en las fotos. Es importante que Findeter entienda estas razones, primero por el tiempo del contrato y segundo por los sobrecostos que ocasionan estas situaciones, además de las pérdidas de material pétreo que se encuentra totalmente inundado.

Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez. Revisó: José Luis Ariza de LaValle.





Por otro lado, informamos que se han estado presentando enfrentamientos entre los mismos grupos armados de los municipios de Achí y Montecristo, el día de hoy se presento un atentado contra la estación de policía y el cajero del municipio de Achí, motivos por los cuales nuestro personal de obra y el de interventoría no pudieron continuar con las entregas que tenían previstas para el día de hoy.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, solicito una suspensión en el contrato de 10 días.

Registro fotográfico:



- 8. Por medio del oficio C.OR.FT-029-22 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, avaló la solicitud efectuada por el CONTRATISTA DE OBRA en los siguientes términos:
 - "(...) Hemos recibido del contratista de obra, la comunicación C.FT-31-22 (copia adjunta), mediante la cual, considerando la situación de la sede Los Limones, que no es posible su intervención y la situación de orden público, con el caso de atentado ocurrido hoy en el Municipio de Achí, solicita la suspensión del contrato de obra, por un período de 10 días. Por parte de esta interventoría, se revisó y analizó la solicitud del contratista y la

Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez. Revisó: José Luis Ariza de LaValle.





consideramos viable, razón por la cual, de manera respetuosa trasladamos a usted la solicitud, para su estudio y análisis." [sic].

9. A través del documento denominado "CONCEPTO SUPERVISIÓN" de fecha de veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022), la SUPERVISIÓN del CONTRATO reseñó lo siguiente:

"Después de analizar las razones expuestas por el contratista de obra SISCOTEL LTDA por medio del oficio No. C.FT.31-22, y el pronunciamiento de la interventoría ORTEGA ROLDAN Y CIA S.A.S. por medio de su oficio No. C.OR.FT-029-22, la supervisión considera pertinente solicitar la SUSPENSIÓN POR DIEZ (10) DÍAS DEL CONTRATO DE OBRA PAF-MEN3-O-089-2021.

Lo anterior resulta procedente toda vez que la suspensión solicitada es necesaria, especialmente debido a los problemas de inundaciones presentadas en la sede Los Limones y los problemas de orden publico entre el ejercito y los grupos armados, generando retrasos y demoras en la ejecución. A pesar de ello, es importante resaltar que fueron riesgos previstos en la CLAUSULA DECIMA-GESTIÓN DE RIESGOS y en la MATRIZ DE RIEGOS que hace parte integral del contrato de obra.

Durante el tiempo de suspensión del contrato de obra, la supervisión continuará las gestiones con la Secretaria de Educación para determinar la posibilidad de reemplazar esta sede por otra o buscar un solución a la inconveniente que se está presentando.

El contratista deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda y una vez se subsanen las causas que obligan a suspender los contratos de referencia, el contratista de obra SISCOTEL LTDA deberá presentar una nueva programación de obra, ajustada al alcance y plazo contractual, que será aprobado por la interventoría ORTEGA ROLDAN Y CIA S.A.S, de manera que se logre realizar un seguimiento semanal a las obras de mejoramiento a las sedes del grupo 6 – Bolivar. Se aclara que la presente suspensión procede de conformidad con los términos establecidos en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA del contrato de obra.

En cuanto al contrato de interventoría, no se suspenderá teniendo en cuenta que el plazo de este se saldría del término de ejecución del contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, la solicitud de suspensión de las actividades del contrato de obra no generara gastos de administración adicional por mayor permanencia o lucro cesante a cargo de FINDETER, el Patrimonio autónomo o el Ministerio de educación Nacional, ni futuras reclamaciones por parte del contratista. Una vez culmine el término de la suspensión, se deberá reiniciar el contrato de obra PAF-MEN3-O-089-2021. (...)" [sic].

Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez. Revisó: José Luis Ariza de LaValle.





- 10.El Comité Técnico mediante Acta No. 32, en sesión virtual del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), aprobó e instruyó a la Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, la elaboración de la presente ACTA DE SUSPENSIÓN, en el sentido de SUSPENDER por el término de diez (10) días el contrato de obra No. 102346-010-2022 (PAF-MEN3-O-089-2021). Lo anterior con base en el aval de la interventoría y en el concepto del supervisor.
- 11. Conforme a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA referente a las SUSPENSIONES, se establece que el CONTRATO se podrá suspender temporalmente la ejecución mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución de contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.
- 12.De acuerdo a lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción de la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 al CONTRATO, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – SUSPENDER: la ejecución del **CONTRATO** por el término de **DIEZ (10)** días, contados a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), y hasta el siete (07) de agosto de dos mil veintidós (2022) y su reinicio automático una vez culminado el plazo. De manera que, la nueva fecha de terminación del contrato es el día nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<u>CLÁUSULA SEGUNDA. – GARANTÍAS</u>: El **CONTRATISTA** se obliga a renovar y actualizar por su parte las pólizas ya constituidas de acuerdo con la presente Suspensión, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la remisión por correo electrónico por parte de la fiduciaria del presente otrosí. Lo anterior, de acuerdo con los establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** del **CONTRATO** y específicamente en los términos que a continuación se describe:

GARANTÍAS CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del proyecto y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez. Revisó: José Luis Ariza de LaValle.





Calidad del Servicio.	30% del valor del CONTRATO.	Vigente por tres (3) años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.
Estabilidad y calidad de obra.	30% del valor del CONTRATO .	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de del contrato.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil	20% del valor del	Vigente por el plazo de ejecución
Extracontractual	CONTRATO.	del contrato.

<u>CLÁUSULA TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES</u>: Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud de la presente **SUSPENSIÓN No. 2.**

<u>CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO</u>: El presente documento se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA Representante legal

Representante legal

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER** (**P.A.F.**)

MINA RUEDA SARMIENTO

Representante legal. **SISCOTEL LTDA**

NIT. 804.013.234-1.

Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez Juentina Antrea Revisó: José Luis Ariza de LaValle.